

A DESPACHO: 19 de abril de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que a la fecha se encuentra vencido el término del emplazamiento publicado en el R.N.E., dentro del cual no compareció persona alguna a hacerse parte en el proceso. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS GERARDO SANCHEZ QUIÑONEZ
DEMANDADOS: GERARDO ANIBAL MURILLO CASTRILLON Y
OTROS
RADICADO: 190014003002-2022-00341-00.

Auto Sustanciación Nro. 216

Vencido el termino dispuesto en el Registro Nacional de Emplazados y teniendo en cuenta que dentro del término de publicación del emplazamiento en la referida plataforma no comparecieron los emplazados RICARDO TOBAR VILLAQUINTA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y EL SEÑOR VICTOR HUGO VIDAL PAREDES, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso se hace necesario designar *curador ad-litem* con quien continuará el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: DESINGAR curador a los demandados RICARDO TOBAR VILLAGUIRAN, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y AL SEÑOR VICTOR HUGO VIDAL PAREDES en el presente proceso al auxiliar de la justicia, cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLID O 1	APELLID O 2	NOMBR ES	DIRECCI ON	CONTACTO.
10.528.9 82	RAMIRE Z	ZULUAG A	GILBER TO	CARRERA 6 # 19 AN - 61	300 597 11 88 - gilbertoramirezabogado@gmail.com

Abogado en ejercicio, quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de enero de 2022 y su corrección de fecha 16 de noviembre de 2022 y demás providencias que se hayan proferido dentro del presente proceso, y ejercer el cargo como defensor de oficio. ADVIERTASELE al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación,

salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.) M/CTE.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ